

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE QUERELLA; **PRIMER OTROSÍ:** SOLICITA DILIGENCIAS; **SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTO; **TERCER OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER; **CUARTO OTROSÍ:** FORMA DE NOTIFICACIÓN.

JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO (4°)

SUSANA BORZUTZKY KLABER, cédula de identidad N° [REDACTED], y **FELIPE BARRUEL LABARCA**, cédula de identidad N° [REDACTED], abogados, actuando en representación según se acreditará de doña **ANTONIETA MARINA ROJAS PONTIGO**, cédula de identidad N° [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en [REDACTED], oficina [REDACTED], comuna de [REDACTED], ciudad de Santiago, a SS. respetuosamente decimos:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes y demás pertinentes del Código Procesal Penal, venimos en deducir querella criminal en contra de doña **PATRICIA VALENTINA MANRIQUEZ HUERTA**, cédula de identidad N° [REDACTED], en calidad de autor, del delito de apropiación indebida, ilícito que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 470 N° 1 del Código Penal, sin perjuicio de los demás hechos criminales que el Ministerio Público determine en el curso de su investigación.

Fundamos la presente querella en los antecedentes de hecho y de derecho que exponemos a continuación:

I.- HECHOS PRELIMINARES.

1.1.- Nuestra representada es abogada, quien se desempeñó como Notario Suplente durante el año 2016 en Santiago y Regiones, y asumió el interinato el año 2022 en la ciudad de Santiago.

1.2.- En el año 2020, comenzó sus labores como abogada funcionaria en la Notaria 48, ubicada en Av. Apoquindo 3076, oficina 601, comuna de Las Condes. Transcurrido el tiempo, su cargo fue de Notario Suplente, y finalmente Notario Interino.

1.3.- En relación a la Notaria mencionada, en el mes de mayo del presente año, doña Patricia Valentina Manríquez Huerta, fue nombrada Notario Titular, por lo que nuestra representada le señaló que debía iniciar el proceso de rendición de cuenta y entrega de la Notaria.

1.4.- Sin embargo, la querellada le solicitó a doña Antonieta Rojas que continuará trabajando durante una semana más como Notario Suplente de la Notaria 48°, esto es desde los días 15 al 23 de mayo del presente año, ambas fechas inclusive.

1.5.- Con posterioridad, el día 24 de mayo de 2023, nuestra representada se ausentó de su trabajo debido a una intervención quirúrgica, que la mantuvo con licencia médica hasta el día 08 de junio del año 2023, fecha en la cual retornó a la Notaria mencionada, pero desde esa fecha NO ejerció con la calidad de Notario Suplente, sino como funcionaria de la Notaría.

1.6.- A su regreso, como se procederá a relatar, ocurren los hechos constitutivos de delito que se detallan a continuación:

II. HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO

2.1.- El día que regresó a sus funciones, esto es, con fecha 24 de junio del presente año, doña Patricia Manríquez, en presencia del funcionario don Marcelo Donoso Araya, le comunicó a nuestra representada su desvinculación, con efecto inmediato, prohibiéndole ingresar al oficio de la Notaria y ordenándole retirar sus pertenencias en ese mismo momento.

2.2.- En este momento, ambas partes acordaron revisar el acta de entrega de la Notaría para firmarlo a la brevedad posible, sin embargo, pese a las insistencias de doña Antonieta Rojas, dicha situación, a la fecha de la presentación de esta querrela, no se ha verificado. Lo cual resulta ser sumamente negligente y gravoso.

2.3.- Es importante señalar que, existen dos formas de cobro a los clientes que utilizan los servicios Notariales, uno de ellos es pagando al contado el gasto notarial, y otro es mediante un crédito, en el cual se envía al cliente la orden de trabajo por los servicios realizados durante el mes, y se emite la

boleta de honorarios respectiva. Por tanto, estos pagos devengados durante el periodo que doña Antonieta Rojas ejerció sus labores le corresponden a ella, y no a la Notaria 48°, ni menos a doña Patricia Manríquez. Por esta misma razón es que cada Notario está obligado a emitir boleta de honorarios a título personal por sus servicios prestados.

2.4.- En relación con lo anterior, desde la desvinculación de nuestra representada, doña Patricia Manríquez ha cobrado a su favor los trabajos realizados por doña Antonieta Roja mientras ejerció el cargo de Notario Interino, inclusive ordenó anular boletas y órdenes de trabajo a nombre de nuestra representada, emitiéndose con posterioridad a su propio nombre, con el objeto de apropiarse de los fondos derivados del trabajo realizado por doña Antonieta Rojas.

2.5.- Lo anteriormente expuesto queda en evidencia, toda vez que nuestra representada, siempre fue copiada en los correos electrónicos enviados por el departamento de contabilidad de la Notaría. Sin embargo, desde su desvinculación, la querellada ordenó que no se copiará más a doña Antonieta Rojas en dichos correos electrónicos, a fin de solicitar a los clientes que las cuentas por cobrar que le correspondían a nuestra representada, fuesen depositadas a la cuenta bancaria personal de la cual es titular doña Patricia Manríquez.

2.6.- A modo ejemplar se adjunta correo electrónico, en el cual a un cliente de la Notaria se le solicitó depositar directamente a la cuenta bancaria de la querellada un trabajo que había sido realizado por doña Antonieta Rojas, mientras ejerció su cargo como Notario Interino.

De: Eugenia Villagra <contabilidad@notariapatriciamanriquez.cl>
Enviado el: lunes, 17 de julio de 2023 13:16
Para: Nicole Avalos <nicole.avalos@iccinmobiliaria.cl>
Asunto: RE: [EXTERNO]RE: Nota de cobro N°1539 del 28/04/2023

Si les acomoda mas pagan el total y nosotros pagamos el impuesto

Adjunto cuenta:

Nombre: PATRICIA MANRIQUEZ HUERTA
RUT: 9.662.664-9
BANCO: ITAÚ
CUENTA: CORRIENTE
N° DE CUENTA: 210491654

Atte.

EUGENIA VILLAGRA O.

Notaria48 | Contabilidad

contabilidad@notariapatriciamanriquez.cl

Fono: (2) 2427 2800 Anexo 821

Avenida Apoquindo 3076 Of. 601. Las Condes

Horario Lunes a viernes de 9:00 a 13:30 hrs tarde de 14:45 a 17:00 hrs.

2.7.- Es importante mencionar que, con fecha 10 de julio de 2023, nuestra representada concurrió a la Notaria a fin de que se le pagará su remuneración como Notario Suplente, la cual hasta la fecha ha sido retenida por la querellada, las comisiones que debía percibir por sus clientes al momento de ser funcionaria, periodo comprendido entre el 15 de mayo y 20 de junio del 2023, y finalmente, se le restituyeran los dineros cobrados a los clientes a su favor de Patricia Manríquez y que corresponden al periodo en que la querellante fue Notario Interino.

2.8.- Sin embargo, doña Patricia Manríquez, se negó a restituir los bienes y los dineros de propiedad de nuestra representada.

2.9.- Adicionalmente, con fecha 8 de agosto de 2023, nuestra representada concurrió a la Notaria y solicitó la devolución de los computadores, impresoras, y bienes muebles de su propiedad, ante la negativa de Manríquez se presentó una denuncia en la Brigada Criminalística de Las Condes, por el delito de apropiación indebida. Lo anterior, generó que funcionarios de la PDI concurrieran a la Notaria, y se iniciará una investigación, en la cual se solicitará la agrupación de ésta presentación.

2.10.- La querellada, en su calidad de custodia de los fondos de propiedad de mi representada, se ha apartado de su rol, apropiándose de la remuneración que a ella le correspondía por su labor ejercida, de los dineros pagados por los clientes de nuestra representada y de sus bienes muebles antes individualizados, lo cual le ha generado un perjuicio superior a los \$60.000.000.

III.- EL DERECHO:

3.1.- De los hechos expuestos anteriormente, se desprende que la conducta desplegada por la querellada configura el delito de apropiación indebida, ilícito previsto y sancionado en el número 1 del artículo 470 del Código Penal, en calidad de autora de estos.

3.2.- El artículo 470 N° 1 del Código Penal dispone que: *“Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también: 1° A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla”.*

3.3.- En atención al monto apropiado indebidamente por la querellada se debe remitir a lo estipulado en el inciso final del artículo 467 del Código Penal, que señala: *“Si el valor de la cosa defraudada excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.”*

3.4.- La conducta imputable es evidente, habida consideración de que la querellada, aprovechándose de su posición fáctica, se apropió de dineros provenientes de diversas ordenes de trabajo que se encontraban a nombre de nuestra representada, quien las anulo y modifiko, a fin de emitirlas con posterioridad a su nombre. En ese sentido, la conducta típica desplegada por la querellada se materializa con el cobró directo realizado por doña Patricia Manríquez a los clientes de la Notaría, por boletas emitidas en un principio a nombre de doña Antonieta Rojas. Además, a la fecha, la querellada no ha realizado los pagos provenientes de comisiones,

remuneraciones y restituciones de préstamos a doña Antonieta Rojas.

3.5.- En concordancia con lo anterior, los catedráticos Jean Pierre Matus y María Cecilia Ramírez han manifestado que, *“la conducta típica consiste en apropiarse o distraer. En cuanto a la apropiación, se requiere un elemento material, el apoderamiento, y uno psicológico, el ánimo de comportarse como señor y dueño. En la apropiación indebida el apoderamiento consiste en un acto de disposición, pues la cosa ya se encuentra en poder del agente o bien cualquier otro acto de voluntad que exteriorice el animus rem sibi habendi.”*¹. Por tanto, en cuanto a la faz subjetiva del tipo, podemos indicar que se cumplen con todos los requisitos. Con todo, el delito se encuentra en grado de desarrollo consumado.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, disposiciones legales citadas y demás normas pertinentes;

SOLICITO a US., tener por interpuesta querrela criminal en contra de doña **PATRICIA VALENTINA MANRIQUEZ HUERTA**, cédula de identidad N° [REDACTED], por el **delito de apropiación indebida**, ilícitos previsto y sancionado en el artículo 470 N°1 del Código Penal, cometido en perjuicio de doña **Antonieta Marina Rojas Pontigo**, admitirla a tramitación y remitirla al Ministerio Público a fin de que tome conocimiento de ella, para que luego formule acusación, y en definitiva obtener sentencia condenatoria, por el máximo de las penas señaladas y dispuestas para estos casos por la normativa legal vigente, y a la indemnización de todos los daños causados en forma directa o indirecta, según acción civil que deduciré oportunamente, todo ello con costas.

PRIMER OTROSÍ: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 113, letra e), del Código Procesal Penal, venimos en solicitar al Ministerio Público la práctica de las siguientes diligencias:

1. Se despache una orden de investigar amplia de los hechos expuestos en la presente querrela a la BRIDEC de la PDI.

¹ MATUS, Jean Pierre y RAMÍREZ, María Cecilia (2017): Manual de Derecho Penal Chileno. Parte especial, 2° edición (Valencia, Tirant lo Blanch).

2. Se tome la declaración en calidad de víctima a doña Antonieta Rojas Pontigo.
3. Se tome declaración en calidad de imputada, a doña Patricia Valentina Manríquez Huerta, cédula de identidad N° [REDACTED].

SEGUNDO OTROSÍ: Se solicita tener por acompañado Mandato Judicial otorgado ante Gustavo Montero Marti, Notario Público Suplente de la Cuadragésima Octava Notaria de Santiago, de fecha 16 de septiembre de 2021, en el cual consta nuestra personería para actuar en autos.

TERCER OTROSÍ: Solicitamos a SS. tener presente que, en nuestra calidad de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión y en virtud del mandato judicial acompañado en el segundo otrosí de esta presentación, asumimos personalmente el patrocinio y poder en la presente causa. Asimismo, por este acto venimos en delegar poder en los abogados don **CEDRIC PATRICK MIRANDA**, cédula de identidad N° [REDACTED], y a doña **MACARENA ASTORGA PEREZ DE ARCE**, cédula de identidad N° [REDACTED], de nuestro mismo domicilio, quienes podrá actuar de manera conjunta y/o separada e indistintamente con los comparecientes, quienes firman en señal de aceptación.

CUARTO OTROSÍ: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, propongo que las notificaciones a esta parte sean efectuadas a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]

